

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

4374 *Aprobación inicial Reglamento del Consejo Local de Mujer.*

Edicto

Don Francisco Manuel Huertas Delgado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2016, aprobó inicialmente la modificación del Reglamento del Consejo Local de Mujer.

El Edicto acreditativo de dicha aprobación ha sido expuesto conforme a la legislación vigente, por plazo de 30 días, mediante inserción en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 151 (8/8/2016) y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, a efectos de interposición de reclamaciones y alegaciones.

Durante el plazo anteriormente mencionado, no se han interpuesto reclamaciones, tal y como consta en el Certificado emitido al respecto por el Registro General, por lo que el Acuerdo inicial queda elevado a definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se advierte que contra el presente acuerdo solo podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de 2 meses contados desde la publicación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con Sede en Granada, en los términos previstos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A continuación se inserta el texto consolidado íntegro de las mismas.

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE MUJER

Exposición de Motivos

Partiendo del superior marco jurídico que supone la promulgación de la Constitución Española y su Art. 14, proclamando como valor superior del ordenamiento jurídico, la igualdad de toda la ciudadanía ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de sexo y el Art. 9.2 al establecer la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres que constituye el marco de desarrollo del principio de igualdad de trato; la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ejercicio de sus competencias dictó la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de

género en Andalucía, donde se establecen entre otras cuestiones medidas para promover la Igualdad de Género. En concreto en el articulado del. Capítulo VI, se establecen las referentes a la Participación social, política y económica.

La Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, marca la obligación de las Corporaciones Locales a facilitar la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local, así como la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía establece en su Artículo 9.2, el establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana, como competencias municipales.

Asimismo, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, sobre los Consejos Sectoriales establece en su Artículo 130 que “El Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.”

Los Consejos Municipales de las Mujeres tienen como finalidad última velar por las condiciones que posibilitan la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y la plena participación de las mujeres en la vida ciudadana, política, económica, social y cultural.

Los Consejos, son espacios para el ejercicio de la democracia participativa y activa, y un canal de interlocución entre las mujeres y la administración local, por lo que su valor e importancia son inestimables en el desarrollo de la política local.

En este ámbito, la puesta en marcha de Consejos de Participación de las Mujeres supone un paso más en el nivel de democracia participativa. Son cauces de participación demandados por las organizaciones de mujeres desde hace años, instrumentos para ejercitar la ciudadanía civil, donde las organizaciones de mujeres unen sus fuerzas y colaboran con los poderes públicos para la eliminación de las discriminaciones por razón de sexo y la consecución de una sociedad donde los principios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y de igualdad de trato sean una realidad.

En el ámbito local, debido a que la Administración Local es la más cercana a la sociedad civil, es especialmente relevante apostar por la puesta en marcha de cauces de participación, como en este caso, constituyen los Consejos Municipales de las mujeres.

El contenido del Reglamento del Consejo Local de Mujer, obedece a la necesidad de adaptar su contenido, a las necesidades reales de las mujeres de Andújar y de los colectivos que las representan a sus demandas reales. Supone la adaptación a la realidad actual de las mujeres en nuestra población, a propuesta de ellas a través de un proceso participativo, y mediante una redacción más sencilla y acorde a los fines, objetivo y funciones que le son propios de manera que se pueda alcanzar una participación más flexible y a la vez eficaz

Capítulo I: Naturaleza y Régimen Jurídico

Artículo 1.- Definición:

El Consejo Local de Mujer es el órgano máximo, consultivo y asesor, de participación

democrática de las mujeres de la ciudad de Andújar y de sus asociaciones en los asuntos municipales.”

Artículo 2.-

Tiene su fundamentación legal en el artículo 69 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, el Título II de la ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 71 y 72 del reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Andújar.

Artículo 3.-

El Consejo se regirá en su funcionamiento y actuación por el presente Reglamento y supletoriamente por el reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Andújar.

Capítulo II: Fines, Objetivos y Funciones

Artículo 4.- Fines, Objetivos:

4.1.- Hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural, educativa, laboral y social del municipio de Andújar.

4.2.- Ser un cauce de interlocución entre las mujeres de Andújar y la administración local, canalizando las demandas y propuestas del colectivo, para el desarrollo de la política municipal.

4.3.- Favorecer la coordinación y cooperación de las distintas instituciones, entidades, organismos y colectivos a nivel local, implicados en el desarrollo de la igualdad de oportunidades.”

Artículo 5.- Funciones:

5.1.- Promover, colaborar y asesorar en la realización de estudios sobre la situación de la mujer en el municipio de Andújar, cuyos resultados sirvan de base para cualquier propuesta de actuación.

5.2.- Potenciar la participación de las mujeres en los asuntos municipales.

5.3.- Fomentar el asociacionismo entre las mujeres estimulando su creación y prestando el apoyo y la asistencia que le fuese requerida.

5.4.- Actuar como receptor de información municipal, comunicando y difundiendo la misma a los colectivos de mujeres.

5.5.- Proponer la realización de campañas de sensibilización e información en todos aquellos aspectos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las mujeres.

5.6.- Canalizar propuestas, sugerencias o quejas, colectivas o individuales, para su tratamiento en los órganos municipales competentes.

5.7.- Velar por el desarrollo transversal del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en todas las políticas municipales.

5.8.- Impulsar la elaboración de Programas, Proyectos y Planes Municipales dirigidos a la consecución efectiva del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y la lucha contra las discriminaciones por razón de sexo, así como colaborar con la Administración Municipal en el desarrollo, seguimiento y evaluación de los mismos.

5.9.- Fomentar y propiciar la prestación de servicios y recursos en orden a la defensa de los derechos de las mujeres.

5.10.- Impulsar la formalización de convenios con el objetivo de promover la igualdad de oportunidades.

5.11.- Cuantas otras funciones y actuaciones se consideren necesarias para el logro de sus objetivos, así como cualquier otra que las disposiciones vigentes le atribuyan.

Capítulo III: Composición y Estructura Organizativa

Artículo 6.- Composición:

6.1.- Podrán formar parte del Consejo Local de Mujer:

a) Las Asociaciones u Organizaciones de Mujeres, legalmente constituidas, cuyo ámbito de actuación sea el municipio y figuren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

b) Las Áreas, Vocalías o Secciones de Mujer de Organizaciones Ciudadanas, con autonomía funcional e independencia, que desarrollen trabajos encaminados a conseguir los objetivos generales del Consejo.

c) Las Secretarías o Departamentos de Mujer de los sindicatos con representación municipal.

d) Los Partidos Políticos con representación en la Corporación Municipal.

e) Personal Técnico del Centro Municipal de Información a la Mujer.

6.2.- Podrá asistir personal técnico y/o experto así como miembros de otros Consejos Locales, con voz pero sin voto, previa autorización de la Presidencia.

6.3.- El Consejo estará formado preferentemente por mujeres, salvo imposibilidad manifiesta.

Artículo 7.- Incorporación y Cese:

7.1.- La integración de las Asociaciones u Organizaciones en el Consejo Local de Mujer se hará, por acuerdo de la Comisión Permanente, y posterior ratificación del Pleno del Consejo.

7.2.- Deberán cumplir como requisito indispensable el no perseguir fines lucrativos.

7.3.- Las Asociaciones u Organizaciones que reúnan los requisitos y deseen formar parte del Consejo, deberán aportar, junto con la solicitud, los siguientes datos:

- a) Estatutos de la Asociación u Organización y/o acuerdo de los órganos de gobierno reconociendo autonomía funcional a secciones o colectivos organizados de mujer.
- b) Número de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones.
- c) Nombre de las personas que ocupan los cargos directivos.
- d) Domicilio social.
- e) Certificación del número de socias.
- f) Nombre de las personas representantes y suplentes de la Asociación u Organización en el Consejo Local de Mujer.

7.4.- Cualquier modificación de los datos aportados deberá notificarse a la Secretaría del Consejo dentro del mes siguiente al que se produzca.

7.5.- Se perderá la calidad de miembro del Consejo por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Disolución de la Asociación.
- b) Voluntad propia.
- c) Por causar baja en el Registro Municipal de Asociaciones.
- d) Por falta de asistencia de todas sus representantes, tres veces consecutivas, al Pleno del Consejo.
- e) Por no comunicar en los plazos establecidos (punto 4) la modificación de cualquiera de los datos exigidos para ser miembro.
- f) Por el incumplimiento reiterado del Reglamento de funcionamiento del Consejo, de los acuerdos de los Órganos de Gobierno y la perturbación grave del funcionamiento del Consejo.

7.6.- Dicha pérdida será acordada por el Pleno del Consejo, a propuesta de la Comisión Permanente, una vez tramitado el expediente oportuno en el que habrá que dar audiencia al miembro en cuestión.”

Artículo 8.- Estructura Organizativa:

8.1.- El Consejo Local de Mujer estará compuesto por los siguientes órganos:

- a) El Pleno del Consejo.
- b) La Comisión Permanente.
- c) La Presidencia.
- d) La Secretaría.

e) Comisiones de Trabajo.

8.2.- El Pleno del Consejo:

8.2.1. El órgano superior del Consejo Local de Mujer será el Pleno del Consejo, que tendrá la siguiente composición:

a) Presidencia.

b) Una representante de cada una de las Asociaciones u Organizaciones de Mujeres, legalmente reconocidas, que desarrollen su actividad en el municipio de Andújar, estando inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones

c) Una representante de cada una de las Áreas, Vocalías o Secciones de Mujer de Organizaciones Ciudadanas con autonomía funcional e independencia, que desarrollen trabajos encaminados a conseguir los objetivos generales del Consejo, en el municipio de Andújar, y estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

d) Una representante de cada una de las Secretarías o Departamentos de la Mujer de los Sindicatos con representación municipal.

e) Una representante del Centro Municipal de la Mujer, que actuará con voz pero sin voto.

f) Una representante de cada uno de los Grupos Políticos de la Corporación Municipal.

8.2.2. Cada Asociación, Entidad o Grupo designará a sus propias representantes y suplentes.

8.2.3. Son funciones del Pleno del Consejo:

a) Señalar las líneas generales de actuación del Consejo.

b) Crear Comisiones de Trabajo a propuesta de la Comisión Permanente.

c) Realizar las propuestas de modificación del Reglamento.

d) Participar en el debate, estudio y propuesta de Programación anual del Área de Igualdad y Bienestar Social, en el ámbito del marco de los objetivos del Consejo.

e) Aprobar la admisión de nuevas Asociaciones u Organizaciones en el Consejo, previa propuesta de la Comisión Permanente.

f) Aprobar el acta de las sesiones anteriores.

g) Elegir y cesar a los componentes de la Comisión Permanente, salvo a la Presidencia.

8.3.- La Comisión Permanente:

8.3.1. La Comisión Permanente está integrada por la Presidencia y las Vocales.

8.3.2. Se nombrará una Vocal como representante por cada uno de los Grupos Políticos Municipales, excepto el que ocupe la Presidencia.

8.3.3. Se nombrará una Vocal como representante de las Secretarías o Departamentos de la Mujer de los Sindicatos más representativos.

8.3.4. Resto de las Vocales:

8.3.4.1. El resto de las vocales serán elegidas democráticamente por el Pleno del Consejo, de entre las representantes de cada una de las Asociaciones u Organizaciones de Mujeres, legalmente reconocidas, que desarrollen su actividad en el municipio de Andújar, estando inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y las Áreas, Vocalías o Secciones de Mujer de Organizaciones Ciudadanas con autonomía funcional e independencia, que desarrollen trabajos encaminados a conseguir los objetivos generales del Consejo, que hayan solicitado formar parte del mismo.

8.3.4.2. Superarán en uno al número total de cargos asignados a la Presidencia, Sindicatos y Grupos Políticos.

8.3.4.3. El número de vocales, de este apartado, podrá ser inferior cuando las Asociaciones, Organizaciones y resto de representantes de colectivos que hayan solicitado su participación en el Consejo no supere el número total de cargos asignados a la Presidencia, Sindicatos y Grupos Políticos en uno.

8.3.5. La elección de las vocales, cuyo nombramiento corresponde al Pleno del Consejo, se realizará mediante votación por papeleta donde se recogerán los nombres de las diferentes candidatas. Podrán ser candidatas cualesquiera de las integrantes del Pleno y deberán presentar su candidatura con una antelación de al menos dos días.

8.3.6. Cada componente del Pleno votará a tres de las candidatas presentadas, recayendo la elección por orden necesario, en aquellas que obtengan mayor número de votos.

8.3.7. Si se produjera empate se procederá a celebrar nueva votación entre las aspirantes.

8.3.8. El número de representantes titulares de la Comisión Permanente recaerá entre las que obtengan mayor número de votos, estableciendo una lista cerrada de suplentes de mayor a menor votación hasta un máximo de cinco, en previsión de cubrir posibles vacantes de vocales elegidas por el Pleno.

8.3.9. En caso de no presentarse candidaturas, se elegirán al azar de entre las representantes de cada una de las Asociaciones u Organizaciones de Mujeres, legalmente reconocidas, que desarrollen su actividad en el municipio de Andújar, estando inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y las Áreas, Vocalías o Secciones de Mujer de Organizaciones Ciudadanas con autonomía funcional e independencia, que desarrollen trabajos encaminados a conseguir los objetivos generales del Consejo, que hayan solicitado formar parte del Consejo.

8.3.10. La Comisión Permanente será renovada cada cuatro años, coincidiendo con el año posterior a la convocatoria de elecciones y coincidiendo también con la renovación del Consejo.

8.3.11. Son funciones de la Comisión Permanente:

- a) La gestión ordinaria del Consejo Local de Mujer.
- b) Preparar los asuntos que deba conocer el Pleno del Consejo.
- c) Debate, estudio y propuestas inicial para la Programación del Área de Igualdad y Bienestar Social, en el ámbito del marco de los objetivos del Consejo, elevándolas al Pleno del Consejo.
- d) Proponer al Pleno del Consejo la creación de Comisiones de Trabajo y coordinar la labor de dichas Comisiones.

8.4.- La Presidencia:

8.4.1. La Presidencia del Consejo Local de Mujer corresponde al Alcalde, o a la persona en quien delegue.

8.4.2. Son atribuciones de la Presidencia:

- a) Ostentar la representación del Consejo y dirigir su actividad.
- b) Convocar sesiones y presidirlas, moderando el desarrollo de los debates y dirimiendo las votaciones en caso de empate con su voto de calidad.
- c) Asegurar el cumplimiento de los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- d) Informar a la Corporación de los acuerdos del Consejo Local de Mujer.
- e) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

8.5.- La Secretaría:

8.5.1. La Secretaría es el órgano al que compete la gestión administrativa de los asuntos del Consejo Local de Mujer.

8.5.2. La Secretaría será designada por la Presidencia del Consejo. En caso de ausencia, actuará como tal el miembro del Consejo que se acuerde en la sesión.

8.5.3. Las funciones de la Secretaría:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo, por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros de los mismos.
- c) Levantar acta de las sesiones.
- d) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

e) Custodiar y remitir copia de las actas cuando así sea requerido por algún miembro de pleno derecho del Consejo.

f) Cualquier otra que le encomiende la Presidencia.

8.6.- Las Comisiones de Trabajo:

8.6.1. La Comisión Permanente podrá proponer al Pleno del Consejo la creación de Comisiones de Trabajo, para el estudio y elaboración de propuestas sobre temas específicos.

8.6.2. A las Comisiones de Trabajo podrán asistir personas que por su especial interés en los temas a tratar quieran participar de forma activa, previa solicitud y aprobación de la Comisión Permanente, y posterior información al Pleno del Consejo. Dichas personas podrán asistir con voz, pero sin voto, al Pleno del Consejo.

8.6.3. Cada Comisión de Trabajo elegirá de entre sus miembros, una Responsable o Portavoz del grupo. La Portavoz informará de forma periódica, por escrito, sobre el desarrollo de la Comisión de Trabajo. Asimismo, podrán asistir a las reuniones de la Comisión Permanente a petición de la Presidencia.

Capítulo IV: Régimen de Funcionamiento

Artículo 9.- Funcionamiento de los Órganos del Consejo Local de Mujer:

9.1. El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario cuatro veces al año y con carácter extraordinario cuando lo estime oportuno la Presidencia, o a instancia de un tercio de los miembros del Pleno del Consejo con derecho a voto.

9.2. La Comisión Permanente se reunirá con carácter ordinario una vez al mes y con carácter extraordinario cuantas veces se considere necesario a propuesta de un tercio de sus integrantes.

9.3. Las sesiones de la Asamblea General y la Comisión Permanente serán convocadas por la Presidencia.

9.4. Las convocatorias de las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo se realizarán con una antelación mínima de siete días, y las extraordinarias con cuarenta y ocho horas de antelación, acompañadas del Orden del Día de la sesión, fecha, hora y lugar de celebración y en su caso, de la documentación suficiente.

9.5. Las convocatorias de las sesiones ordinarias de la Comisión Permanente se realizarán con una antelación mínima de tres días, y las extraordinarias con cuarenta y ocho horas de antelación, acompañadas del Orden del Día de la sesión, fecha, hora y lugar de celebración y en su caso, de la documentación suficiente.

9.6. Las sesiones quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando asistan al menos la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes, que en

ningún caso será inferior a tres. Será siempre necesaria la presencia de la Presidencia y de la persona titular de la Secretaría o de quienes les sustituyan.

9.7. Las sesiones se celebrarán, salvo excepciones, en los locales del Ayuntamiento.

9.8. Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple (cuando los votos afirmativos son más que los negativos) de las presentes, salvo que alguna disposición exija mayoría absoluta (cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros).

Artículo 10.- Modificación del Reglamento del Consejo Local de Mujer:

10.1. La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Local de Mujer, corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Andújar en Pleno.

Disposición Derogatoria

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedará derogado el anterior.

Andújar, a 23 de Septiembre de 2016.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO M. HUERTAS DELGADO.